



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.  
Vélez, 19 de octubre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria

**DIVORCIO**  
**DEMANDA AD EXCLUDENDUM**  
Rad. 68861.31.84.001.2021.00075.00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Vélez, Santander, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós  
(2022).

Procede el Despacho a decidir, lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud de intervención Ad Excludendum interpuesta en demanda de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA interpuesta mediante apoderado judicial por ALFONSO PUERTO SANDOVAL, contra MARTIN JAVIER OVIEDO APARICIO, DARIO ALBERTO OVIEDO APARICIO Y LEIDY CAROLINA CEPEDA DUARTE.

**ANTECEDENTES**

-El 15 de octubre de 2021, se admitió la demanda de divorcio presentada por LEIDY CAROLINA CEPEDA DUARTE contra MARTÍN JAVIER OVIEDO APARICIO.

-El 19 de noviembre de 2021, se tuvo por contestada la demanda.

-El 23 de mayo de 2022, se admitió la demanda de reconvenición presentada por MARTÍN JAVIER OVIEDO APARICIO contra la señora LEIDY CAROLINA CEPEDA DUARTE.

-El 21 de julio de 2022, se tuvo por no contestada la demanda de reconvenición por extemporánea.



-El 11 de agosto de 2022, se inició la audiencia del 372, la cual se continuó el 8 de septiembre hogaño y se fijó los días 17, 18 y 19 de noviembre del año que avanza, para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

-El 5 de octubre de 2022 el abogado LUCINIO EMILIO JIMENEZ VELOZA radicó la demanda Verbal –Declarativa de Incumplimiento de Contrato de Compraventa del Tercero Ad excludendum, como apoderado de ALFONSO PUERTO SANDOVAL.

## CONSIDERACIONES

En este punto sería del caso entrar a resolver de fondo la mencionada petición si no fuera porque se observa que ya se realizó la audiencia inicial dentro del proceso de Divorcio ya mencionado, requisito indispensable para su trámite, como lo establece el artículo 63 del Código General del Proceso que regula la figura de la intervención ad excludendum, en los siguientes términos:

*“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, **hasta la audiencia inicial**, para que en el mismo proceso se le reconozca. (Resaltos del Juzgado).*

*La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.*

*En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente”.*

En tal sentido, se ha manifestado la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, tesis que acoge el Juzgado en su totalidad:



“De la norma en mención bien se puede concluir<sup>1</sup>, respecto de la figura jurídica plurimencionada, que: (i) **quien solicite la intervención debe pretender en todo en parte la cosa o el derecho controvertido;** (ii) debe dirigir sus pretensiones contra demandante y demandado; (iii) debe presentar la demanda con los requisitos legales; y, (iv) **la oportunidad para su intervención precluye hasta antes de que se realice la audiencia inicial.** (Resaltos del Despacho)”.

Si bien es cierto, la Intervención del excluyente se caracteriza porque un sujeto de derecho comparece al proceso ejerciendo su derecho de acción y formula pretensiones dirigidas contra el demandante y el demandado, quienes frente al interviniente por exclusión se tornan demandados<sup>2</sup>, también lo es que como requisito necesario para que la pretensión prospere la cosa o el derecho controvertido deben ser exactamente los mismos (en todo o en parte), en este caso en particular, por la diferencia del objeto de uno y otro proceso judicial, no se estaría pidiendo el mismo derecho, entonces con este argumento, sería necesario que el sujeto acuda a otro proceso.

Es claro que no debe darse trámite a la presente solicitud, pues de acuerdo a la posición que acogió anteladamente el Juzgado y a la norma transcrita, en primer lugar, el derecho controvertido tanto del Divorcio como del Proceso Declarativo de Incumplimiento de Contrato de Compraventa, entre sí no guardan ninguna relación.

En segundo lugar, porque se encuentra prescrita la acción que pretende ejercer el tercero interviniente, atendiendo a que la norma es clara en afirmar que debe realizarse antes de surtirse la audiencia inicial, sin embargo, se observa que la misma ya se encuentra evacuada<sup>3</sup>, por lo tanto, se venció el plazo que permitía ejercer el Derecho.

De lo anterior se concluye, que este no es el medio para que el tercero interviniente ejerza su derecho, por lo que deberá acudir a los escenarios judiciales correspondientes.

---

<sup>1</sup> Magistrado Ponente, Antonio Bohórquez Orduz, Radicado 68001310300620180013701-2020-145 del 26 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> Se refuerza tal argumento, con lo dicho por el tratadista Hernán Fabio López Blanco, Código General Del Proceso Parte General, página 373.

<sup>3</sup> Archivos de audio y video referenciados como archivos 23, 24 y 25 del expediente electrónico



Finalmente, se rechazará la presente demanda<sup>4</sup> por lo esbozado anteladamente.

Sin más consideraciones el Despacho,

### RESUELVE:

**Primero:** Negar la intervención Ad Excludendum, interpuesta a través de la demanda de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA interpuesta mediante apoderado judicial por ALFONSO PUERTO SANDOVAL, contra MARTIN JAVIER OVIEDO APARICIO, DARIO ALBERTO OVIEDO APARICIO Y LEIDY CAROLINA CEPEDA DUARTE, por lo dicho en la parte motiva.

**Segundo:** Conceder personería jurídica al abogado LUICINIO EMILIO JIMENEZ VELOZA identificado con cédula de ciudadanía 19394480, Tarjeta Profesional 152555 del C.S de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Tercero:** Ejecutoriada la presente decisión, archívense las diligencias, dejando constancia de ello en el libro radicador de procesos.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JORGE BENITEZ ESTÉVEZ<sup>5</sup>

Estado electrónico No. 078  
Fecha: 26 de octubre de 2022

<sup>4</sup> Hernán Fabio López Blanco, Código General Del Proceso Parte General, página 531.

<sup>5</sup> No se impuso firma electrónica por fallas en la pagina web de la rama judicial

